



Gobierno Regional Junin



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 266 - 2020-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 13 OCT. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 0404-2020-GRJ/ORAJ del 13 de octubre de 2020; Memorando N° 0435-2020-GRJ/ORAF del 13 de octubre de 2020; Informe N° 53-2020-GRJ/ORAF/OASA del 13 de octubre de 2020; Informe Técnico N° 170-2020-GRJ/GRI del 01 de octubre de 2020; Informe Técnico N° 618-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 29 de setiembre de 2020; Reporte N° 476-2020-GRJ-ORAF/OAF del 29 de setiembre de 2020; Informe Técnico N° 002-2020-GRJ/ORAF/OAF/CT/RRE del 29 de setiembre de 2020; Oficio N° 25171-2020-SBS del 18 de setiembre de 2020; Reporte N° 1811-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 09 de setiembre de 2020; Informe Legal N° 330-2020-GRJ/ORAJ del 07 de setiembre de 2020; Memorandum N° 403-2020-GRJ/ORAF del 29 de setiembre de 2020; Carta N° 028-2020/JLGC del 29 de setiembre de 2020; Carta Múltiple N° 01-2020-GRJ/ORAF-OASA del 16 de setiembre de 2020; Carta N° 094-2020/CH del 28 de setiembre de 2020; Carta N° 91-2020-GRJ/ORAF del 22 de setiembre de 2020; Carta N° 007-2020/RAHS del 21 de setiembre de 2020; Carta N° 10-2020/CH del 11 de febrero de 2020; Carta N° 02-2019/CH del 16 de octubre de 2019; Carta N° 09-2020/CH del 04 de febrero de 2020; Carta N° 01-2020/JCJPF del 05 de febrero de 2020; Carta N° 27-2020-GRJ/ORAF/OASA del 31 de enero de 2020; Oficio N° 26-2020-GRJ/ORAF-OASA del 27 de enero de 2020; Carta N° 02-2020/CH del 16 de octubre de 2019; Carta N° 01-2020/CH del 14 de octubre de 2019; Contrato N° 123-2019/GRJ/ORAF del 19 de noviembre del 2019; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;



SG - GRJ	
DOC. N°	4360169
EXP. N°	2996448



Gobierno Regional Junin



Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;



Que, el 28 de setiembre de 2020, se recepcionó por Tramite Documentario de la Entidad la Carta Notarial N° 094-2020, que contiene el ultimo descargo realizado por el actual Representante Común del Consorcio Huancayo Francisco Cyl Godiño Poma, en atención a la solicitud de descargo que le fuera notificada por este Gobierno Regional mediante Carta N° 91-2020-GRJ/ORAF el 22 de setiembre de 2020, otorgándole el plazo de 05 días hábiles, para que en ejercicio a su derecho la defensa realice el descargo respecto al hecho de que, según los peritajes realizados, el documento denominado "ANEXO N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE" del 11 de octubre de 2019, obrante a folios 010207 del expediente de contratación que contiene la firma y sellos falsificados del Notario Alejandro Ramírez Carranza, y que fue presentado mediante Carta N° 02-2019/CH de 16 de octubre de 2019, por el Consorcio Huancayo para la subsanación de su oferta, si es que se encuentra suscrito por el Representante Común del Consorcio Ricardo Rodolfo Soto Perales; así como, también se encuentra suscrito por José Del Carmen Julián Piñeyro Fernández, propuesto por el mencionado consorcio como personal clave ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO para la ejecución de la obra; configurándose así la transgresión a Principio de Presunción de Veracidad por presentación de documentación falsa e inexacta en el procedimiento de selección;



Que, seguidamente, mediante Informe N° 53-2020-GRJ/ORAF/OASA del 12 de octubre de 2020, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en relación a la verificación de transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, que configura causal de nulidad de contrato por presentación de documentación falsa en procedimiento de selección, relacionado a la contratación de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN", por parte del CONSORCIO HUANCAYO, ha concluido en lo siguiente: *"Se ha comprobado la transgresión al principio de presunción de veracidad por parte del Consorcio Huancayo durante la realización del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2019/GRJ/CS - Primera Convocatoria, por la presentación de la Carta N° 02-2019/CH, presentada por Trámite Documentario para la subsanación de su oferta, conteniendo en dicha documentación el Anexo N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE obrante a folios 010207 del expediente de contratación, suscrita con huella y firma de JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ, cuya firma aparece legalizada por el notario ALEJANDRO RAMIREZ CARRANZA, quien mediante documento presentado el 30 de enero de 2020 por Tramite Documentario de este Gobierno Regional ha confirmado la falsificación de su firma y sellos"*





Gobierno Regional Junin



en dicha legalización, además de haberse realizado por parte de la entidad los peritajes que corroboran las firmas del caso, siendo que el Consorcio Huancayo, en sus descargos realizados no ha desvirtuado dicha transgresión al principio de presunción de veracidad, concluyéndose en consecuencia LA EXISTENCIA DE SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCION PARA DECLARAR LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF, suscrito el 19 de noviembre de 2019 con el mencionado consorcio para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN";



Que, el 13 de octubre de 2020, se remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Expediente N° 2996448, a efectos de emitir opinión legal respecto a la Nulidad del Contrato N°123-2019/GRJ/ORAF, suscrito el 19 de noviembre de 2019 con Memorando N° 0435-2020-GRJ/ORAF del 13 de octubre de 2020;

Sobre los fundamentos facticos en relación al caso de autos



Que, el día 19 de setiembre de 2018, se publicó en el SEACE la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 012-2018-GRJ/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN", declarándose desierto por no existir ninguna oferta ganadora, siendo que, a efectos de continuar con el procedimiento de selección para la mencionada contratación, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se prosiguió con el procedimiento de selección a través de una Adjudicación Simplificada N° 033-2019-GRJ/CS-1 derivada de dicha declaratoria de desierto, cuya convocatoria fue publicada en el SEACE el 23 de septiembre de 2019;



Que, bajo ese contexto, en el marco del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2019-GRJ/CS-1, mediante Carta N° 01-2019/CH, el postor Consorcio Huancayo presentó su oferta (propuesta), adjuntando como parte de la documentación el documento denominado "Anexo N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE", que obra a folios 010157 del expediente de contratación, el mismo que se encuentra suscrita con huella y firma por la persona JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ, quien se comprometía a prestar sus servicios como ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO a favor del CONSORCIO HUANCAYO, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN"; sin embargo, la firma en dicho documento por parte de JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ no se encontraba legalizada por notario público, como lo exigían las bases administrativas del procedimiento de selección; por lo que, mediante Carta N° 106-2019/GRJ/ORA el Comité de Selección solicitó al CONSORCIO HUANCAYO la subsanación (entre otros como la carta de compromiso del residente de obra y promesa de consorcio) de dicho "Anexo N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE", con la firma del suscribiente JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ debidamente legalizada por notario público. En atención a ello, mediante Carta N° 02-2019/CH de fecha de recepción 16 de octubre de 2019, el Consorcio Huancayo, PRESENTÓ





Gobierno Regional Junin



Problemas con la fuerza del pueblo

por Tramite Documentario la subsanación de su oferta en un total de 05 folios, adjuntando conjuntamente con otros documentos materia de subsanación el mencionado Anexo N° 05, suscrito por la persona de JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ, propuesto como personal clave especialista en equipamiento, con su huella y con su firma legalizada por el notario de la ciudad de Lima ALEJANDRO RAMIREZ CARRANZA (el que posteriormente confirmó la falsificación de su firma y sellos en dicha legalización), documento que obra a folios 010207 del expediente de contratación; siendo que, en merito a dicha subsanación, el Comité de Selección el 18 de octubre de 2019, adjudicó la Buena Pro al postor CONSORCIO HUANCAYO, con el que, el 19 de noviembre de 2019 el Gobierno Regional Junín, suscribió el Contrato N° 123-2019/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN", por un monto total de S/. 80' 688, 434. 01 soles;



Que, en ese contexto, la oficina encargada de las contrataciones de la Entidad, procedió a realizar, de conformidad al numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la verificación posterior de la documentación presentada por el CONSORCIO HUANCAYO en su propuesta ganadora de la Buena Pro, incluida la documentación subsanada presentada mediante Carta N° 02-2019/CH de fecha de recepción 16 de octubre de 2019; siendo que, en atención al Oficio N° 026-2020-GRJ/ORAF-OASA, el Notario de la ciudad de Lima - Alejandro Ramírez Carranza, mediante documento recepcionado el 30 de enero de 2020 por Tramite Documentario, respecto a la legalización notarial de la firma de JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ contenida en el Anexo N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE de fecha 11 de octubre de 2019, que obra a folios 010207 del expediente de contratación, **CONFIRMÓ LA FALSIFICACIÓN DE SU FIRMA Y SELLOS** indicando que: "(...) *en respuesta al oficio de la referencia le informo que es falsificada la firma que se me atribuye como notario en la certificación notarial de la firma de don José del Carmen Julián Piñeyro Fernández que aparece en la carta de compromiso de personal clave que me adjunto con su referido oficio. Asimismo, son falsificados los sellos empleados en la mencionada certificación notarial*";



Que, mediante Carta N° 027-2020-GRJ/ORAF/OASA del 31 de enero de 2020, se requirió al contratista CONSORCIO HUANCAYO presente su descargo por la presunta presentación de documentación falsa o inexacta en su oferta ganadora de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2019-GRJ/CS – Primera Convocatoria, respecto de la confirmación realizada por el Notario de la ciudad de Lima - Alejandro Ramírez Carranza mediante documento recepcionado el 30 de enero de 2020, sobre la falsificación de su firma y sellos en la legalización notarial de la firma del suscribiente José del Carmen Julián Piñeyro Fernández contenida en el documento materia de subsanación ANEXO N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE de fecha 11 de octubre de 2019. En atención a ello, mediante Carta N° 10-2020/CH, el Representante Común del CONSORCIO HUANCAYO con fecha 11 de febrero de 2020, procedió a efectuar su descargo señalando entre otros que: "(...) *De acuerdo al requerimiento solicitado por la entidad, **mi representada descarta***





Gobierno Regional Junin



Independiente con la fuerza del pueblo

análisis pericial realizado, se ha logrado determinar que el vise/rubrica atribuido a RICARDO RODOLFO SOTO PERALES, existente en la parte inferior derecha del documento que en original se tiene a la vista denominado ANEXO N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, DIRIGIDA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2019-GRJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA de fecha 11 de octubre de 2019, obrantes a folios 010207 del expediente de contratación de la adjudicación simplificada sub materia, suscrito por el Sr. José del Carmen Julian Piñeyro Fernandez con DNI N° 25720247, **ES AUTENTICO EL MISMO QUE HA SIDO TRAZADO POR EL PUÑO GRAFICO DE LA PERSONA RICARDO RODOLFO SOTO PERALES**".

Asimismo, con fecha recepción 18 de setiembre de 2020, se obtuvo el Dictamen Pericial Grafotécnico N° 005-2020-HYO, emitido por el PERITO GRAFOTECNICO FORENSE - RAUL HUAMAN SOLANO en el que se concluyó que: "del estudio y análisis pericial realizado, se ha logrado determinar que la firma atribuida a JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ, identificado con DNI N° 25720247 existente en la parte inferior central del documento que en original se tiene a la vista denominado Anexo N° 05 carta de compromiso del personal clave, dirigida al comité de selección Adjudicación Simplificada N° 033-2019-GRJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA de fecha 11 de octubre de 2019, obrante a folios 010207 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada sub materia **HA SIDO TRAZADO POR EL PUÑO GRAFICO DE LA PERSONA JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ**". Igualmente, con

fecha de recepción 21 de setiembre de 2020, se obtuvo el Dictamen Pericial Dactiloscópico N° 006-2020-HYO, por parte del PERITO GRAFOTECNICO FORENSE - RAUL HUAMAN SOLANO en el que se concluyó que: "Habiéndose efectuado los correspondientes cotejos periciales entre las impresiones dactilares (cuestionada y las de comparación) y que en sus puntos característicos (ver ilustraciones) **SE HA LOGRADO ESTABLECER que dichas impresiones digitales se corresponden uno con el otro**, es decir que la impresión dactilar obrante en la parte inferior central del documento original denominado Anexo N° 05 carta de compromiso del personal clave, dirigida al comité de selección Adjudicación Simplificada N° 033-2019-GRJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA de fecha 11 de octubre de 2019, obrante a folios 010207 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada sub materia atribuida a la persona JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ, contiene las mismas características dactilares impresas en los documentos indubitados";

Que, estando a las pericias recabadas, en observancia del derecho a la defensa del Consorcio Huancayo, mediante Carta N° 91-2020-GRJ/ORAF, notificada el 22 de setiembre de 2020, se le requirió su descargo respecto al hecho concreto de que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, y los peritajes mencionados, la documentación obrante en el expediente de contratación del mencionado procedimiento de selección, en específico del documento denominado ANEXO N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE del 11 de octubre de 2019, obrante a folios 010207 (en el que obra las firma y sellos falsificados del Notario ALEJANDRO RAMIREZ CARRANZA), que fuera presentada mediante Carta N° 02-2019/CH del 16 de octubre de 2019, para subsanación de oferta, si ésta ha sido suscrita por el Representante Legal del CONSORCIO HUANCAYO - José del Carmen Julian Piñeyro Fernández; asimismo, por JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ en su condición de PERSONAL CLAVE propuesto como ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO;





Gobierno Regional Junin



terminantemente haber presentado el documento Anexo N° 5 carta de compromiso del ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO Ing. JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ legalizado y certificado por el notario Alejandro Ramírez Carranza. Causando extrañeza e incomodidad a mi representada por alguna presunta manipulación de mi oferta con el único fin de perjudicar a mi representada quien viene ejecutando la obra en mención (...)"; asimismo, adjuntó en copia a colores el descargo que realiza el Ing. José del Carmen Julián Piñeyro Fernández, quien mediante Carta N° 01-2020/JCJPF del 05 de febrero de 2020, supuestamente manifiesta haber suscrito el documento Anexo N° 05 carta de compromiso del personal clave legalizado por el notario EDUARDO LAOS LAMA, descartando haber suscrito y proporcionado dicho documento legalizado por el Notario ALEJANDRO RAMIREZ CARRANZA. Es necesario precisar, que el cuestionado documento Anexo N° 05 obrante a folios 010207 del expediente de contratación, no solo contiene la firma y huella del suscribiente JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ, sino también la rúbrica del Representante Común del CONSORCIO HUANCAYO Ricardo Rodolfo Soto Perales, además de la firma y sellos falsificados del Notario ALEJANDRO RAMIREZ CARRANZA;



Que, en ese sentido, el 25 de febrero de 2020, a solicitud del CONSORCIO HUANCAYO y permitiéndole el ejercicio a su derecho constitucional a la defensa, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junin, se llevó a cabo el ACTO DE VERIFICACIÓN PERSONAL DE FIRMAS DEL REPRESENTANTE COMÚN Ricardo Rodolfo Soto Perales, que obran en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2019/GRJ/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, realizada para la contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN", quien realizó la diligencia conjuntamente con su abogada Jesús Haydee León Llallico, con registro CAJ N° 2023, en presencia del Notario Público Ronald Rómulo Venero Bocángel; acto que se hizo constar en el Acta Notarial del 25 de febrero de 2020, siendo que, el mencionado representante común respecto del cuestionado Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO obrante a folios 010207 del expediente de contratación, que se encuentra suscrita por JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ, cuya firma aparece legalizada y certificada por el Notario Alejandro Ramírez Carranza, señaló según consta en el Acta Notarial "no reconocer su firma y sobre el sello tiene duda sobre su autenticidad, en el documento que consta a fojas 010207, del 11 de octubre de 2019";

Que, ante el descargo y acto notarial de reconocimiento de firmas realizado por el CONSORCIO HUANCAYO, la Entidad procedió a realizar los peritajes correspondientes a la rúbrica y/o vise del Representante Común - Ricardo Rodolfo Soto Perales, la firma y huella digital del suscribiente José Del Carmen Julian Piñeyro Fernández, contenidas Anexo N° 5 - Carta de Compromiso del ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO obrante a folios 010207 del expediente de contratación; siendo que, con fecha de recepción 11 de setiembre de 2020, se obtuvo el Dictamen Pericial Grafotecnico N° 004-2020-HYO emitido por el PERITO GRAFOTECNICO FORENSE - RAUL HUAMAN SOLANO, en el que se concluyó que: "del estudio y





Gobierno Regional Junin



me adjunto con su referido oficio. Asimismo, son falsificados los sellos empleados en la mencionada certificación notarial". (resaltado es nuestro);

Que, como es de advertirse de los párrafos precedentes, se evidencia la presentación de documentación falsa que configura la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, por parte del Consorcio Huancayo en el procedimiento de selección materia de análisis;



Que, al haberse comprobado la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad por parte del contratista CONSORCIO HUANCAYO al existir documentación falsa o inexacta presentada durante el procedimiento de selección que dio origen al contrato, se configura la causal de nulidad establecida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que señala que: "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.";



De la procedencia de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección después de celebrado el contrato

Que, la normativa de Contrataciones del Estado prevé que, de verificarse determinados supuestos, el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, ello hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Asimismo, el numeral 44.3 del artículo acotado, estipula que, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: "(...) cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato". Por cuanto, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma legal desde su origen; por lo que, los actos nulos son incapaces de producir efectos jurídicos;



Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;



Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio; asimismo, establece los supuestos en los que, después de haber celebrado un contrato la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, entre estos supuestos se encuentra el del literal b),





Gobierno Regional Junin



configurándose la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, durante el desarrollo de procedimiento de selección por presentación de documentación falsa e inexacta; por lo cual, se le otorgó un plazo de 05 días hábiles para realizar su descargo. Es así, que mediante Carta N° 094-2020/CH presentada por Tramite Documentario de la Entidad el 28 de setiembre de 2020, el Representante Legal del Consorcio Huancayo presentó su segundo descargo respecto a la verificación de la transgresión al principio de presunción de veracidad en relación al ANEXO N° 5” obrante a folios 010207 del expediente de contratación; siendo que, además de ratificar lo señalado en su primer descargo, indica que en el documento ANEXO N° 5 obrante el folio 10207 no aparece foliación en el anverso, indicador de que en su documento presentado no existía legalización alguna en el anverso; por lo que, resulta inverosímil la afirmación efectuada en la Carta N° 27-2020-GRJ/ORAF-OASA del 31 de enero de 2020, sobre la existencia de una legalización carente de veracidad, además que dicho documento no tiene visación del Comité de Selección siendo contrario al artículo 26° del Reglamento de Contrataciones del Estado, indicando que no existe indicios de que el Consorcio Huancayo haya presentado el Anexo 5 con la firma legalizada falsificada, por lo que la imputación efectuada no reúne las condiciones para ser indicio de presentación de documentación falsa. Respecto de los peritajes grafotécnicos realizados a la firmas del Representante Común - RICARDO RODOLFO SOTO PERALES y personal clave propuesto JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ y la huella dactilar de este último obrantes en el cuestionado documento “ANEXO N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE” del 11 de octubre de 2019, obrante a folios 010207 del expediente de contratación, principalmente indica que es un hecho que no ha sido cuestionado y que como bien han señalado no ha sido materia de pronunciamiento, por lo que no aporta evidencia alguna en los hechos cuestionados;

Que, siendo esto así, la Entidad ha procedido a realizar el análisis **DE LOS DESCARGOS REALIZADOS POR EL CONSORCIO HUANCAYO SOBRE LA TRANSGRESION AL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD EN EL DOCUMENTO “ANEXO N° 5” OBRANTE A FOLIO 010207**, en aplicación del numeral 43.6 de artículo 43° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: *“Asimismo, consentido el otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la Buena Pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del contrato (...)”*. La Entidad a través del su órgano competente efectuó la verificación posterior de la propuesta (oferta) presentada por parte de Contratista, entre las cuales en merito a lo requerido mediante Oficio N° 026-2020-GRJ/ORAF-OASA, el Notario Alejandro Ramírez Carranza emitió respuesta mediante documento de fecha de recepción 30 de enero de 2020, confirmando respecto del documento “ANEXO N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE” obrante a folios 10207, lo siguiente: *“(...) en respuesta al oficio de la referencia le informo **que es falsificada la firma que se me atribuye como notario en la certificación notarial de la firma de don José del Carmen Julian Piñeyro Fernández, que aparece en la carta de compromiso de personal clave que***





Gobierno Regional Junin



habría conducido al acto invalido; por lo que, deberá de tomar las acciones propias al deslinde de responsabilidades que habría ha lugar;

Que, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley establecía que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), y siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. **Por su parte, literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley establecía que los agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de imposición de sanción cuando presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP);**



Que, por su parte el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula: *"El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio"*. Asimismo, el segundo párrafo del artículo citado, estipula: *"Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta"*. Siendo esto así, corresponde a la Entidad poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos materia de infracción para el deslinde de responsabilidades. Sin perjuicio de ello, consideramos necesario derivar copia de todos los actuados al Procurador Público Regional para el inicio de acciones contra el CONSORCIO HUANCAYO, por haber presentado a la Entidad documentación falsa en beneficio propio;

Evaluación del Caso Concreto y Costo Beneficio de la Declaratoria de Nulidad del Contrato

Que, en lo que respecta al análisis, para determinar si el Titular de la Entidad ejerce o no la facultad de declarar la nulidad del contrato, se requiere la evaluación previa del caso en concreto, en la que debe considerarse los posibles efectos de la nulidad del contrato, ya que su declaración, en algunos casos puede implicar la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad. En ese sentido, la normativa de Contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y





Gobierno Regional Junin



según el cual el titular de la entidad podrá declarar la nulidad de oficio después de haber suscrito un contrato: *“cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para la suscripción del contrato. Previo descargo”*. De la disposición citada, se advierte que el legislador ha establecido que la potestad de la entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del principio de presunción de veracidad, esta se limita a dos supuestos: **i) la presentación de documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección, como parte de la propuesta técnica;** y ii) la presentación de documentación falsa o inexacta para la suscripción del contrato. En el caso que nos ocupa, se tiene que, se ha comprobado la transgresión al principio de presunción de veracidad por parte del contratista CONSORCIO HUANCAYO, al existir documentación falsa o inexacta presentada durante el procedimiento de selección que dio origen al contrato, se configura la causal de nulidad establecida en el literal b) del numeral 44.2. del artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341;



De los argumentos de la Nulidad de Oficio

Que, como se puede advertir del expediente administrativo, existen argumentos sólidos para declarar la nulidad de oficio del Contrato N°123-2019/GRJ/ORAF, tal como queda advertido del Informe N° 53-2020-GRJ/ORAF/OASA, el mismo que da cuenta que, el postor adjudicatario de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2019/GRJ/CS - Primera Convocatoria, CONSORCIO HUANCAYO, en su propuesta técnica ha presentado documentación falsa, conteniendo en dicha documentación el Anexo N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE, obrante a folios 010207 del expediente de contratación, suscrita con huella y firma de JOSE DEL CARMEN JULIAN PIÑEYRO FERNANDEZ, cuya firma aparece legalizada por el notario ALEJANDRO RAMIREZ CARRANZA, quien mediante documento presentado el 30 de enero de 2020, por Tramite Documentario ha confirmado la falsificación de su firma y sellos en dicha legalización, además de haberse realizado por parte de la Entidad los peritajes que corroboran las firmas del caso, siendo que el Consorcio Huancayo, en sus descargos realizados no ha desvirtuado dicha transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, concluyéndose en consecuencia **LA EXISTENCIA DE SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCION PARA DECLARAR LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF**, suscrito el 19 de noviembre de 2019 con el mencionado consorcio para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN”. Por tanto, consideramos declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 123-2019/GRJ/ORAF;



De la naturaleza de la Infracción y la presunta responsabilidad

Que, por último, aun cuando se declare la nulidad del referido contrato, subsiste la responsabilidad por parte del CONSORCIO HUANCAYO, el mismo que





Gobierno Regional Junin



atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no, por lo que se requiere el análisis de los siguientes aspectos;

Solicitud al Contratista el Descargo correspondiente y su Evaluación

Que, este aspecto ha sido cumplido por el Gobierno Regional Junín, siendo que de la revisión de los actuados se tiene que se ha requerido al contratista Consorcio Huancayo sus descargos en dos oportunidades respecto de la documentación falsa, habiendo presentado este, su primer descargo mediante Carta N° 10-2020/CH, recepcionada por este Gobierno Regional el 11 de febrero de 2020 respecto de la presentación del documento falso Anexo N° 05 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE obrante a folios 010207 del expediente de contratación, y su segundo descargo realizado mediante Carta N° 094-2020/CH presentada por Tramite Documentario el 28 de septiembre de 2020 respecto de los peritajes realizados que corroboran que la huella y firmas obrantes en el mencionado Anexo N° 05, si corresponden al Personal Clave propuesto por el Consorcio y al Representante Común del Consorcio, siendo que en dichos descargos el contratista no ha logrado desvirtuar la transgresión al principio de presunción de veracidad, teniéndose por corroborada dicha transgresión;

Estado del Avance de la Contratación

Que, en lo que respecta al estado de avance de la ejecución de la obra en mérito al Contrato N° 123-2019/GRJ/ORAF, suscrito con el CONSORCIO HUANCAYO el 19 de noviembre de 2019, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN", de acuerdo al Informe N° 170-2020-GRJ/GRI emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 02 de octubre de 2020, se tiene que, según las valorizaciones de ejecución de obra, solo se han realizado 3 valorizaciones desde el 12 de diciembre de 2019 al 18 de febrero de 2020, por un monto de S/. 3',111.67 de un total del monto contractual de ejecución de obra de S/. 80'688,434.01, siendo el avance programado vigente a febrero es de 7.89% del total de la obra; sin embargo, el avance real ejecutado por el contratista Consorcio Huancayo hasta el 17 de febrero de 2020, solo es del 1.25%, siendo la situación de actual de la obra al mes de octubre de 2020, "Atrasada" estando aún pendiente de ejecución el 7.09 % de la programación prevista;

Eficacia, Eficiencia y Oportunidad de la Contratación

Que, a la fecha, en el mes de octubre de 2020, dado el retraso del avance de ejecución de obra, se tiene que no se está cumpliendo con la eficacia de la contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN", toda vez que existe demora en el tiempo de ejecución y la obra se encuentra en la condición de atrasada, por diversos factores incluyendo los ocasionados por la declaración de emergencia por la pandemia por COVID – 19, así, se tiene que según el Informe N°



Gobierno Regional Junin



170-2020-GRJ/GRI emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 02 de octubre de 2020, incluso se han producido tres ampliaciones excepcionales de plazo incrementándose el plazo a 783 días calendarios, generándose un nuevo plazo contractual de 561 días calendario, iniciado a partir del 26 de julio de 2020, con fecha de término prevista para el 07 de mayo de 2021; sin embargo, este nuevo plazo corre el riesgo de incurrir en nuevos retrasos, teniendo el antecedente del actual estado de atraso de ejecución de la obra a cargo del actual contratista;



Que, en lo que respecta a la eficiencia de la contratación, se tiene que durante la ejecución de la obra se han venido produciendo la demanda de mayores recursos y tiempo, según se indica en el Informe N° 170-2020-GRJ/GRI, por deficiencias en el expediente técnico que han ocasionado prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra, además de haberse producido paralizaciones de obra por la espera de pronunciamiento del consultor que elaboro el expediente para absolver las consultas sobre las deficiencias del expediente técnico, por lo que en este extremo se denota la existencia de la necesidad de reformular el expediente técnico, aspecto que puede seguir ocasionado retrasos en la ejecución de la obra;



Que, otro aspecto importante relacionado con la eficiencia y eficacia a tener en cuenta en la contratación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN", es que el actual contratista CONSORCIO HUANCAYO mantiene el riesgo de ejecución de las garantías contractuales son obligatorias de acuerdo a Ley, como es el caso de la Carta Fianza de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por dicho contratista la que se encuentra afianzada y emitida por la COOPERATIVA FINANCOOP LTDA, entidad financiera respecto de la que la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, mediante Oficio N° 05130-2020-SBS notificado a este Gobierno Regional el 05 de febrero de 2020, ha informado oficialmente que dicha Cooperativa no puede otorgar Cartas Fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado, así y aunado a lo informado por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, se tiene que este gobierno regional en la ejecución de otras obras, en las que también los contratistas han presentado cartas fianza emitidas por la COOPERATIVA FINANCOOP LTDA, al requerir la ejecución de dichas cartas fianza, esta cooperativa pese a que la Ley de Contrataciones del Estado señala que, en virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora generará responsabilidad solidaria para el emisor y para el postor o contratista y da lugar al pago de intereses legales en favor de la entidad, se excusan con diversos motivos para no realizar la ejecución de las cartas fianza, aduciendo que sus socios ya han tramitado las renovaciones, y cualquier otra excusa, siendo que no cumplen con ejecutar las cartas fianza en el plazo de Ley de tres días, lo que corrobora que en una situación real de hecho y de primacía de la realidad, las cartas fianza emitidas la COOPERATIVA FINANCOOP LTDA, son inejecutables por la negativa de ejecución de la mencionada cooperativa;





Gobierno Regional Junin



Que, en concatenación con lo mencionado y en lo que respecta a la oportunidad de la contratación, debe tenerse en cuenta también lo señalado en el Informe Técnico N° 618-2020-GRJ/GRI/SGSLO emitido por Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que en del análisis realizado indica como parte de los beneficios que: *“Ante una posible nulidad, la entidad tendría la oportunidad de realizar una nueva convocatoria y firma de contrato con una empresa que cumpla con los requisitos esenciales y se salvaguarden los intereses de la entidad al emitir una Carta Fianza respaldada por la SBS. También sería posible adecuar el Expediente Técnico a una mejor tecnología como puede ser la metodología BIM, obteniendo beneficios como colaboración, transparencia, prevención, trazabilidad, integración, tiempo, eficiencia y calidad”*; es decir, que realizada la declaratoria de nulidad del contrato, se genera una nueva oportunidad de contratación de ejecución con un contratista que ofrezca todas las garantías del caso, y asimismo también se genera la oportunidad de elaborar un expediente técnico para culminar la ejecución de la obra en base al uso de una mejor metodología que ofrezca beneficios de tiempo eficiencia y calidad entre otros;

Costo - Beneficio

Que, en lo que respecta al costo beneficio, se tiene que existe un riesgo a considerar en el extremo de que el contratista puede hacer uso de su derecho de invocar el mecanismo de solución de controversias la declaración de podrían ser asumidos por la Entidad solo en el extremo que pudiera corresponder, en el caso de que el contratista pudiera demostrar en el proceso arbitral que la documentación falsa presenta y que motiva la nulidad del contrato, realmente no es falsa, posibilidad lejana y remota ya que a la fecha en los descargos realizados, el Contratista CONSORCIO HUANCAYO no ha logrado desvirtuar la presentación de la documentación falsa, ni los peritajes que corroboran la huella y firmas de quienes lo suscriben, además de que también debe tenerse en cuenta que de acuerdo al convenio arbitral previsto en el contrato la Entidad no se encuentra obligado a asumir los costos del arbitraje, salvo en el lejano que el resultado del Laudo Arbitral declare fundado la pretensión del contratista nulidiciente, lo cual como se ha señalado es una posibilidad lejana y remota;

Satisfacción del Interés Público

Que, a la fecha y de acuerdo a la situación actual de avance de ejecución de la obra al mes de octubre de 2020, que tiene la condición de “Atrasada”, estando aún pendiente de ejecución el 7.09 % de la programación prevista a febrero de 2020, no se está cumpliendo con la satisfacción del interés público;

Logro de la Finalidad Pública

Que, a la fecha y de acuerdo a la situación actual de avance de ejecución de la obra al mes de octubre de 2020, que tiene la condición de “Atrasada” estando aún pendiente de ejecución el 7.09 % de la programación prevista a febrero de



Gobierno Regional Junin



2020, tampoco se está cumpliendo con el logro de la finalidad pública que es lograr oportunamente la construcción del MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN”, existiendo riesgo de demora para el cumplimiento de dicha finalidad pública;

Bienestar de las condiciones de vida de los Ciudadanos



Que, en ese sentido y teniendo en cuenta la situación actual de avance de ejecución de la obra al mes de octubre de 2020, se tiene la condición de “Atrasada”, estando aún pendiente de ejecución el 7.09 % de la programación prevista a febrero de 2020, que al demorarse el cumplimiento del logro de la finalidad pública, que es lograr oportunamente la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN”, tampoco se está cumpliendo con lograr el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos;



Que, sin perjuicio de ello, consideramos necesario derivar copia de todos los actuados al Procurador Público Regional para el inicio de acciones contra el CONSORCIO HUANCAYO, por haber presentado a la Entidad documentación falsa en beneficio propio, de conformidad a los fundamentos expuestos precedentemente;



Que, en cumplimiento, de los artículos 181.2° y 182.2° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y habiéndose evaluado el pedido en base únicamente a la documentación adjunta al expediente, mediante Informe Legal N° 404-2020-GRJ/ORAJ del 13 de octubre de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N°123-2019/GRJ/ORAF, por haberse comprobado la TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD POR PARTE DEL CONSORCIO HUANCAYO durante la realización del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2019/GRJ/CS - Primera Convocatoria, esto al haber presentado documentación falsa en beneficio propio; en atención a los fundamentos expuestos;



Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dió origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además de la visación correspondiente;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO N° 123-2019/GRJ/ORAF de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN”, por haberse comprobado la TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD por parte del CONSORCIO HUANCAYO, durante la realización del





Gobierno Regional Junin



Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2019/GRJ/CS - Primera Convocatoria, esto al haber presentado documentación falsa en beneficio propio; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES la infracción cometida por el CONSORCIO HUANCAYO al haber presentado documentación falsa a la Entidad; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR sobre los hechos acontecidos en autos a la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL, para el inicio de acciones contra el CONSORCIO HUANCAYO, por haber presentado a la Entidad documentación falsa en beneficio propio; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el inicio de acciones conducentes a determinar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados en la declaración de nulidad de oficio del mencionado contrato; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTICULO QUINTO.- RESPONSABILIZAR, administrativamente, civil y penal a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores, u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la notificación por conducto notarial al CONSORCIO HUANCAYO, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable al presente.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SE@CE V.3.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribe a Ud, para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 OCT. 2020

Abog. Helen S. Diaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

